

Capitán Sarmiento, 27 de Abril de 2020

**DECRETO Nro.: 440/2020**

**VISTO:**

Las disposiciones del DNU Nacional 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 408/2020 y las del Decreto Provincial N° 127/2020 y N° 132/2020;

Las Decisiones Administrativas N° 429, 450, 467, 468 y 490/2020;

El Decreto Municipal 273/2020, 288/2020, 344/2020 y 368/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por DNU 408/2020 el Presidente de la Nación, a los fines de proteger la salud pública, decidió prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día domingo 10 de mayo del corriente año, inclusive;

Que en el distrito de Capitán Sarmiento los aglomerados urbanos son menores a 500.000 habitantes y que no se registran casos positivos de COVID-19, conforme los requerimientos del DNU 408/2020 para realizar una flexibilización administrada geográficamente;

Que, dado que ya han transcurrido más de CINCO (5) semanas de vigencia del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, teniendo en cuenta la situación sanitaria, social y geográfica de nuestra ciudad, resulta conveniente flexibilizar las medidas adoptadas por este Municipio, en los términos del DNU 408/2020;

Que según el artículo 3 del DNU 408/2020, cuando se autorice una excepción, se deberá implementar, en forma previa, un protocolo de funcionamiento que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y locales;

Que la proporción de personas exceptuadas y la actividad en funcionamiento relativo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido;

Que según el artículo 4 del DNU 408/2020, deberán continuar exceptuadas las habilitaciones de las actividades con concentración de gente como los eventos públicos y privados de índole social, cultural, recreativo, deportivo, religioso y/o cualquier otro que implique la concurrencia de personas; los cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; como así también las actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares;

Que el Comité de Crisis creado a nivel local viene trabajando con la administración del aislamiento en forma preventiva y definiendo criterios de adaptación a estos nuevos tiempos, siendo que los mismos han arrojado un resultado inmejorable hasta el día de la fecha;

Que en caso de observarse casos positivos y/o un crecimiento de personas contagiadas superior a los niveles tolerables por el Ministerio de Salud de la Nación, se podrá retroceder sobre las medidas adoptadas, imponiendo nuevas medidas de restricción adaptadas a las nuevas necesidades y situaciones;

Que para reducir el riesgo de ingreso del virus y/o contagios a nuestra localidad, existen medidas de higiene, cuidado personal y controles que pueden adoptarse;

Que todas las medidas adoptadas por medio del presente han sido previamente tratadas, previa información y discusión, junto con la Comisión de salud del Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad;

**Por ello, en uso de las facultades que me son propias;**

## D E C R E T O

...cipalidad de Capitán Sarmiento al DNU 408/2020 del Presidente de la Nación, de prolongación del periodo de aislamiento Social Preventivo y Obligatorio+ en lo concerniente a nuestra ciudad, hasta el día domingo 10 de mayo del corriente año, inclusive.

**ARTICULO 2do.:** La apertura de los comercios de ventas de productos y/o actividades definidos como esenciales se restringirá, en los horarios comprendidos entre las 8:00 y las 19:00 hs., continuando vigente la posibilidad de entrega a domicilio de comida elaborada hasta las 22:00 hs. Continúan exceptuadas las habilitaciones de las actividades con concentración de gente como los eventos públicos y privados de índole social, cultural, recreativo, deportivo, religioso y/o cualquier otro que implique la concurrencia de personas; los cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de varias personas; como así también las actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.

El cementerio local permanecerá abierto para visitas en los horarios comprendidos entre las 12:00 y 16:00 hs.

**ARTICULO 3ro.:** Habilítese a trabajar a los profesionales o idóneos que prestan servicios de salud en general, asesoramiento de todo tipo, seguros, martilleros, contadores, escribanos, abogados, higiene personal y estética, y/o actividades similares, etc.

Dichas atenciones deberán efectuarse en los horarios comprendidos entre las 8:00 y las 19:00 hs., por turnos otorgados previamente, de a una persona a la vez en el local respectivo o en el servicio a domicilio.

Los establecimientos donde se presten dichos servicios deberán disponer de alcohol en gel o diluido para la higiene de los clientes y atender siempre con tapabocas, exigiendo su uso también a los clientes o pacientes en su caso.

**ARTICULO 4to.:** Extiéndase el permiso de trabajo en los siguientes rubros:

- 1) Obras y mantenimiento edilicio, parques o de cualquier tipo, ejecutados por hasta 3 personas de cualquier rubro simultáneamente en el sitio, espacio o establecimiento;
- 2) Los lavaderos de autos y talleres mecánicos, podrán trabajar con hasta 2 personas simultáneamente, atendiendo sólo a un cliente por vez y con turnos;

Dichas atenciones deberán efectuarse en los horarios comprendidos entre las 8:00 y las 19:00 hs.

**ARTICULO 5to.:** Los comercios de indumentaria de cualquier tipo podrán abrir sus puertas de lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 15:00 y las 19:00 hs.

El resto de los comercios de actividades no esenciales, que no se encuentren comprendidos en el segundo párrafo del artículo 2 del presente, podrán abrir sus puertas de lunes a viernes en los horarios comprendidos entre las 9:00 y las 13:00 hs.

En todos los casos podrán ingresar a cada local un máximo del 10% de su capacidad habilitada por Comercio, debiendo ser informada tal situación en la puerta del local junto a un cartel informativo muy visible advirtiendo sobre Covid19. El comercio deberá controlar que las personas que se encuentren haciendo colas de espera fuera del mismo respeten la distancia de 1,5 metros una de otras.

Los establecimientos deberán disponer de alcohol en gel o diluido para la higiene de los clientes y atender siempre con tapabocas, exigiendo su uso también a los clientes.

**ARTICULO 6to.:** Con el fin de realizar salidas de esparcimiento y recreativas, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, en los términos del artículo 8 del DNU 408/2020, se habilitan el camino al cementerio, el camino de circunvalación, la Avenida 29 de junio, y la calle Alfredo Palacios desde Alem hasta Circunvalación.

Dichas salidas deberán efectuarse sin excepción entre los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 16:00 hs.

**ARTICULO 7mo.:** Todos los proveedores de mercaderías, viajantes de comercio, comisionistas y similares, deberán ingresar y salir de nuestra ciudad exclusivamente por la Av. Roque Sáenz Peña en los horarios comprendidos entre las de 7:00 y las 19:00 hs de lunes a viernes, y en los horarios comprendidos entre las 7:00 y las 12:00 hs. los días sábado.

Para el ingreso a nuestra ciudad, tanto el conductor como acompañantes en su caso, deberán poseer el permiso de tránsito otorgado por el ejecutivo nacional, y utilizar en todo momento tapabocas o barbijos.

El puesto de control ubicado en el acceso de nuestra ciudad tendrá a su cargo:

- 1) Controlar la posesión y vigencia del permiso de tránsito del PEN;
- 2) Registrará el origen y destino de la mercadería junto al remito de carga habilitada por SENASA en caso de ser alimentos;
- 3) Controlará la temperatura corporal del conductor y/o acompañantes en su caso;
- 4) Verificará que el conductor y/o acompañantes en su caso, posean tapabocas;
- 5) Se realizará desinfección de manos con alcohol;
- 6) Al mismo tiempo se le entregará un permiso de descarga por cada sitio en que entregue mercadería con el objeto de llevar trazabilidad epidemiológica.

El comerciante receptor de la mercadería sólo podrá admitir la descarga en su establecimiento si el proveedor o viajante presenta dicho permiso.

